



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación y puesta en marcha de un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (metales) para su reciclaje, promovida por D. Faustino Martín Martín, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2012060523)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto para la instalación y puesta en marcha de un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (metales) para su reciclaje promovido por Faustino Martín Martín en el término municipal de Navalmoral de la Mata, con NIF 7017403B.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1) del Anexo VI y del Anexo II de la Ley 5/2010 y del Decreto 81/2011, respectivamente, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V".

La actividad se ubica en la Carretera del Cementerio, 27, Zona 4 Industrial de Navalmoral de la Mata (Cáceres); en una superficie de 2.058 m<sup>2</sup>, de los cuales serán ocupados 1.514,45 m<sup>2</sup>.

Tercero. Mediante escrito de 17 de noviembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de noviembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 230, de 30 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se ha recibido alegación alguna.

Quinto. En el expediente consta informe del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata de fecha 15 de abril de 2011, relativo a la compatibilidad urbanística de las instalaciones con el



planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d) de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b) del Decreto 81/2011.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remitió informe a la DGMA con las consideraciones relativas al proyecto en cuestión, las cuales se han considerado en su evaluación.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 27 de febrero de 2012 a Faustino Martín Martín, y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la en la categoría 9.1 del Anexo VI y del Anexo II de la Ley 5/2010 y del Decreto 81/2011, respectivamente, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Faustino Martín Martín, para la instalación y puesta en marcha de un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (metales) para su reciclaje referida en el Anexo I en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que



en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/114.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza el centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (metales) para su reciclaje de los siguientes residuos:

— Residuos no peligrosos

RESIDUO	ORIGEN	LER(1)
Cobre, bronce, latón	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero.		17 04 05
Estaño		17 04 06
Metales mezclados.		17 04 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R5, R7, R12, R13 relativas a "Reciclado o recuperación de otras materias", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación.
4. El almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá superar el plazo de 1 año ni una cantidad de la capacidad anual autorizada de tratamiento.
5. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

Dentro de este procedimiento deberá indicarse la cantidad y peso de los residuos gestionados y, según proceda en cada caso, con indicación de la categoría, origen y destino, residuos destinados a reciclado y otras formas de valorización, medio de transporte y métodos empleados para el reciclado u otras formas de valorización.

7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, según lo establecido en el artículo 105 apartado 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La fianza será por valor del 5% del total del proyecto.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

8. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendios correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.
10. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
11. La industria estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.
12. La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.
13. La zona específica de almacenamiento de los residuos estará compartimentada en celdas o módulos independientes.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

La solicitud de AAU no recoge la generación de residuo alguno. No obstante, en caso de la generación de cualquier residuo, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:



- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
- c) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones del centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (metales) para su reciclaje se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
  - b) Una red de recogida de derrames en las zonas no cubiertas de la instalación. Estas aguas serán dirigidas a la red de saneamiento de Navalmoral de la Mata, previo paso por una arqueta de separación de grasas e hidrocarburos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Zona de trabajo	90

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de neumáticos fuera de uso realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los neumáticos fuera de uso.
  - b) Número y tipo de neumáticos fuera de uso tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.



- d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. En el primer trimestre de cada año, se remitirá a la DGMA un informe resumen en el que figuren, los datos del registro documental en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de estos que hayan estimado en el año anterior.
3. La documentación referida en el apartado a) estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. En su caso, el titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
  - i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.



- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de marzo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
Enrique Julián Fuentes

## **ANEXO I**

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad: Centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (metales) para su reciclaje.

La actividad se proyecta a cielo abierto, contando con diferentes zonas para los distintos tipos de metales a almacenar.





La solera tanto de las calles como de la zona de almacenamiento de metales se proyecta en hormigón.

Ubicación: La actividad se ubica en la Carretera del Cementerio, 27, en suelo industrial del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) en una superficie de 2.058 m<sup>2</sup>, de los cuales serán ocupados 1.514, 45 m<sup>2</sup>.

#### Infraestructuras

- Zona de entrada/salida de vehículos (superficie 256,40 m<sup>2</sup>).
- Zona de almacenamiento hierro y acero (superficie 160,80 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento metales mezclados (97,30 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento aluminio (97,30 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento cobre, bronce y latón (40,85 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento plomo, zinc y estaño (35,90 m<sup>2</sup>).
- Descarga y clasificación de residuos (228,8 m<sup>2</sup>).
- Almacenamiento chatarra (297,6 m<sup>2</sup>).
- Prensado chatarra (191,3 m<sup>2</sup>).
- Rampa (158,5 m<sup>2</sup>).

• • •

